

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-022
		Versión: 01
		Página 1 de 38

CONTRATACIÓN DIRECTA: ¿FIGURA JURÍDICA VIABLE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA?

Yuli Gisela Vanegas Franco
Víctor Esleider Ríos Ochoa
Julio 2015

TABLA DE CONTENIDO

- 1. FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO**
- 2. FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO**
- 3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO**
- 4. CRONOGRAMA**
- 5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
- 6. RESPUESTA DEL COMITÉ**

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 38

Fecha de solicitud
23 de Julio de 2015

Señores.
COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
 Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO			
Contratación Directa: ¿Figura jurídica viable en la contratación estatal en Colombia?			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Código	Teléfonos y Correo electrónico	Firma
Yuli Gisela Vanegas Franco	201117137 021	3326578 – 3146114739 - yulivanegas8@hotmail.com	
Víctor Esleider Ríos Ochoa	201117128 021	2701296 – 3174739583 victor015@hotmail.com	
Asesor sugerido: Juan Paulo Vélez Ruíz			Cedula N° 98570698
Teléfono: 3391010		Correo electrónico: paulo.velez@iue.edu.co	
Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:			
Firma del asesor sugerido : _____			

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO
Objetivo General: Determinar la viabilidad de la figura de la Contratación Directa en Colombia a partir de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 3 de 38</p>

la normatividad vigente en relación con la participación abierta y la igualdad de oportunidades.

Duración del trabajo de grado (en meses):

2 Meses

Presupuesto total :

Cinco Millones Cien Mil Pesos (\$5.100.000)

Fuentes de Financiación:

FUENTES			TOTAL
Estudiantes	IUE	Externa	
-----	-----	-----	\$5.100.000

Descriptores / Palabras claves:

Contratación Directa, Contratación Estatal, Igualdad de Oportunidades, Participación Abierta, Principios de la Contratación Estatal, Urgencia manifiesta.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 4 de 38

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento y formulación del problema

La Contratación Pública en Colombia, directa o indirectamente, siempre ha sido un tema de relevancia en los estudios jurídicos, máxime cuando hay evidencia de cómo a través de ella se presenta uno de los principales problemas que afecta el desarrollo del país como es la Corrupción. Si bien, en Colombia se ha creado y refinado la normatividad en materia contractual para las entidades de carácter público y existen principios claros en torno a la contratación estatal, no se puede desconocer que aun existen mecanismos que permiten excepciones en el acatamiento de dichos principios y pueden conducir a una forma legal que incite o de pie a la corrupción, al clientelismo y al oportunismo, donde se juega por intereses personales y “favores políticos”, dejando a un lado la libre participación y la igualdad entre posibles oferentes.

Básicamente, el problema radica en observar la forma como ciertas maneras de contratación a cargo de las entidades públicas desvirtúan los principios de igualdad y de participación abierta, incrementándose con ello el índice de vulnerabilidad del sector público en prácticas de corrupción, clientelismo y oportunismo político.

La pregunta se debe orientar con base en la normatividad en materia contractual en lo referente al Derecho Público, ubicando ello dentro del régimen de la Contratación Estatal que incluye, entre otras, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La ley 80 de 1993 consagró diferentes modalidades que tiene el Estado Colombiano para contratar, entre ellas, la contratación directa como un mecanismo eficiente y eficaz. Dicha ley al momento de su promulgación era una norma amplia pero clara a la vez, es decir esta no traía muchas restricciones para hacer uso de este

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 5 de 38

mecanismo de modalidad.

Pasados 14 años se promulgó la ley 1150 de 2007 el nuevo Estatuto de Contratación en Colombia, el cual modificó y derogó muchos de los artículos de la ley 80 de 1993. Dicha ley surge después de observarse los diferentes episodios que se habían y aun se seguían presentando en cuanto al mal uso que se le dio a la modalidad de contratación directa; pues se observaba que se había hecho un uso despilfarrado y oportunista con este mecanismo. Lo que dio pie a ponerle limitantes y restringir el uso de la misma. Aun así, a la fecha se observa que, a pesar de las restricciones que se le hizo a esta modalidad para que se pueda contratar de manera directa, no ha sido posible combatir el fenómeno de la corrupción que se presenta.

Si bien la modalidad de contratación directa es un mecanismo legal vigente para que el estado contrate pero solo en las circunstancias que la ley lo estipule a través de sus entidades o funcionarios, como es posible entonces observar que esta modalidad en su práctica se convierte en un camino abierto y amplio para perpetrar posiblemente el delito de corrupción revistiéndose del poder del Estado todos aquellos que tiene dicha competencia.

De esta manera, la Contratación Directa es una figura jurídica permitida y legal en Colombia, su uso exagerado genera cuestionamientos en torno a su viabilidad para garantizar la igualdad y la participación abierta y también permite cuestionar la normatividad que la regula y la praxis en la que regularmente se presenta. Igualmente, se deja entrever, en el marco de la problemática la posibilidad existente de que bajo esta modalidad se incurra en prácticas de corrupción, clientelismo y oportunismo político.

De esta manera, la pregunta que orienta la investigación es la siguiente: ¿Es viable la modalidad de Contratación Directa como figura jurídica de la Contratación Estatal en Colombia desde la normatividad vigente?

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 6 de 38

Justificación

En Administración pública el tema contractual es uno de los de mayor trascendencia, pues con este se busca cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y, es claro, que la Contratación Administrativa se convierte en una herramienta clave y viable para conducir al Estado por la vía del desarrollo económico y social, y así, proporcionar el Bienestar general de sus coasociados. Sin embargo, también se observa y ha sido una constante histórica la corrupción y las formas en que se emplean actuaciones y mecanismos legales para sacar provecho de esto por un pequeño grupo de personas, dejando en desventaja a otras que también lo estarían con capacidad y condiciones de contratar con el Estado para que este se beneficie logrando el cumplimiento de sus fines y la otra parte contratante también se beneficie del negocio jurídico que realiza con el Estado, siempre y cuando se haga en condiciones de equidad y de justicia.

Existen razones para analizar la viabilidad de la Contratación Directa como modalidad de selección del contratista en materia de Contratación Pública, ello por las condiciones de uso exagerado en que esta se ha venido aplicando en Colombia, dejando a un lado la licitación pública que debería ser la regla general en lo referente a la Contratación Estatal. El uso exagerado de la Contratación Directa por parte de las Entidades Públicas hace que se desvirtúen dos de los principios que rigen la contratación cuando de entidades públicas se trata. Estos principios son el de Igualdad y el de Participación. Principios de preponderancia en el Derecho Público.

La igualdad como principio, en materia de derecho, hace referencia al trato igualitario que un Estado debe darle a todos los hombres. Partiendo de dicho concepto en materia de contratación estatal podríamos decir de igual modo que este principio conlleva a que se le dé un trato igual a todos los oferentes. Dándoles a conocer a los mismo todas

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 7 de 38

aquellas actuaciones y las motivaciones que los conducen al momento de realizar un proceso contractual a tiempo. Ahora bien, La participación consiste en intervenir y, por supuesto, hacer parte de las diferentes actividades que se realice en un territorio de manera responsable con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos humanos y tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Así mismo, se puede analizar el principio de participación en materia de contratación. Pues este básicamente consiste en permitirle a todos los oferentes que tengan la misma posibilidad de participar en los diferentes contratos que realice las Entidades Estatales sin que la contratación directa se convierta en un mecanismo propio o único de selección dejando de lado posibles oferentes que tiene la misma capacidad para contratar.

Esta investigación se desarrolla como un medio de conocimiento para todos los funcionarios públicos, lo académicos y demás interesados en el tema de la Contratación Estatal y, más específicamente en lo referente a la Contratación Directa y la forma como esta se viene aplicando por parte de las entidades públicas en Colombia y observar detenidamente como la ley vigente en materia contractual brinda sustento legal a dicha modalidad, generando su excesivo uso en la actividad contractual del Estado.

El estudio como tal brinda precisiones conceptuales, aspectos normativos, exploración e interpretación de casos concretos y material bibliográfico, así como también, análisis críticos en torno al tema de la Contratación Directa y las implicaciones de su exagerada utilización en la Contratación Estatal en Colombia.

Objetivo General:

Determinar la viabilidad de la figura de la Contratación Directa en Colombia a partir de la normatividad vigente en relación con la participación abierta y la igualdad de oportunidades.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 8 de 38</p>

Objetivos específicos:

- Identificar características de la Contratación Directa que permiten a las entidades públicas omitir la aplicación de los criterios de participación directa y de igualdad entre oferentes al momento de contratar con el Estado.
- Explicar, como la Contratación Directa se convierte en una modalidad de selección que puede conducir a la vulneración de los principios de igualdad y participación.
- Analizar las implicaciones que trae consigo el uso excesivo de la Contratación Directa como modalidad de selección de la actividad contractual del Estado.

Marco Referencial

En este capítulo el equipo investigador presenta los antecedentes del problema objeto de estudio y el marco teórico propiamente dicho.

Antecedentes:

Históricamente, Colombia ha sido un país con muchos problemas sociales, entre ellos, ha existido uno notorio que ha traído consigo consecuencias tales como la agudización de la desigualdad y el poco desarrollo económico y social del país, este problema es la corrupción. Este fenómeno puede tener muchas génesis, pero para la investigación que se desarrolla en este trabajo una de las actuaciones humanas que provocan es la Contratación Estatal, por lo que hay que entrar a analizar la forma en que influye la legislación vigente y, más específicamente, la Contratación Directa como modalidad de selección del contratista en posibilitar la Contratación Pública desvirtuando la participación directa y la igualdad de oportunidades, siendo ello, en casos precisos,

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 9 de 38

muestras que desembocan en Corrupción e inequidad en las posibilidades que tienen diversos oferentes de contratar con el Estado. También, se parte del aporte teórico de Gorbaneff (citado por Parra, 2012) que plantea que la Contratación en Colombia es conflictiva, además de ser poco eficiente y eficaz.

La Contratación Directa en Colombia da pie, según la normatividad vigente, a que exista un comportamiento oportunista por parte de ciertos servidores públicos y algunos oferentes. Así, esta institución jurídica (Contratación Directa) sea utilizada por “agentes corruptos” para beneficio propio o intereses diferentes a si esta se hiciera en el plano de la objetividad y la transparencia, hecho evidente a partir de casos concretos que se referencian posteriormente.

Al realizar un rastreo bibliográfico sobre el tema, se encuentran puntos de referencia importantes a saber: en el año 2007 es publicada la ley 1150 que se encarga de introducir varias modificaciones a la reglamentación en materia contractual buscando con ello mayor transparencia y eficiencia en la contratación estatal. Esta ley, junto con la ley 80 de 1993 fueron reglamentadas con el decreto 2474 de 2008, redefiniendo aspectos relacionados con las modalidades de selección del contratista, con la selección objetiva y con la publicidad en esta materia, buscando mejor los procesos contractuales y hacerlos más transparentes a la luz pública. De esta manera, los funcionarios públicos se pueden ver “envueltos en violaciones a la normatividad administrativa, disciplinaria, fiscal e incluso penal” (Cortés & Herrera, 2009, p.24). Sin embargo, no es secreto que en Colombia se siguen presentando altos índices de corrupción y, además, como se expone a continuación, es evidente que se utiliza la Contratación Estatal y la Modalidad de la Contratación Directa para ello.

A continuación se hace un rastreo de artículos de prensa que muestran el caso concreto de la Corrupción en la Contratación Estatal. Para comenzar, las estadísticas

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 10 de 38

contractuales del año 2012 en Colombia, según el artículo de prensa: “Con la Contratación Directa, aumenta el riesgo de corrupción” (COLPRENSA, 2013), la Contratación del Estado colombiano llegó a los 52 billones de pesos, de los cuales, el 41,3% fue contratado bajo la modalidad de la Contratación Directa, lo que da pie para pensar en la vulnerabilidad que tiene el sector oficial a caer en prácticas de corrupción a la hora de realizar la contratación. Esta conclusión fue expuesta por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales con base en datos proporcionados por Colombia Compra Eficiente y el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), según informa el artículo ya mencionado. Según el informe, casi la mitad de las contrataciones que realizan las entidades públicas se hace mediante Contratación Directa, especialmente en las entidades territoriales, pues en el orden nacional, esta modalidad de contratación equivale al 28,5%. Según el mismo informe, Cali fue para ese año la ciudad con mayor número de Contrataciones Directas con un equivalente a 3782 contratos de los 4103 contratos que suscribió, representando la contratación directa el 92,2%, cifra profundamente alta. En el caso de Medellín, la Contratación directa para dicho año equivalió al 82,1%, pues de los 1630 contratos realizados, 1339 fueron realizados mediante la modalidad de Contratación Directa. Esto da a entender que Colombia tiene un problema con la Contratación Pública, pues la licitación pública como regla general implica tramitología y tiempo. El informe de prensa termina indicando que analistas de FEDESARROLLO, consideran que en promedio el 19% de los recursos ejecutados mediante la contratación son objeto de una intervención inadecuada por sujetos no éticos.

De esta manera, La Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación emitieron en el año 2011 una circular conjunta donde recuerdan que la Contratación Directa debe garantizar en su aplicación los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, pues reitera lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 en cuanto a la utilización de la Contratación Directa no implica excluir los principios que

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 11 de 38

darían garantía a la hora de escoger el oferente que más le convenga al Estado, buscando la aplicación práctica de la igualdad de oportunidades.

Según un informe del periódico El Tiempo del 23 de abril de 2013, hay casos de alcaldías donde en todo un año no se presentó ningún caso de contratación estatal a través de la licitación pública, que según la norma, debe ser la regla general. Y en cuanto a los departamentos, en los siguientes la Contratación Directa superó el 95% del total de contratos firmados: Risaralda, Boyacá, Magdalena, Casanare y Nariño. Según este informe, en Colombia se está abusando de esta figura y ello implica la existencia de menos oferentes participantes a pesar de la pluralidad que debería existir en lo relacionado con la contratación por parte del Estado y si bien no se puede hablar una correlación directa con la corrupción, es alarmante tal situación. Esto debe ser analizado en la medida en que la Contratación Directa realizada de forma exagerada por las entidades públicas desvirtúa la participación abierta y la igualdad de oportunidades de los oferentes.

Otro reporte noticioso, en este caso de la revista Portafolio del mes de junio de 2011 que lleva por nombre “Los seis huecos de la Contratación Pública”, indica que la Contratación Directa se convierte en un problema de la Contratación Estatal en Colombia y expresa, también, que la Urgencia Manifiesta, a pesar de ser un mecanismo excepcional utilizado en caso de emergencia, se está usando sin ningún fundamento, según explica la Auditoría. Tanto así, que las Contralorías territoriales reportaron, para ese año, un total de veinte urgencias manifiestas, de las cuales se encontraron irregularidades en el manejo de los dineros en nueve de ellas.

Según un artículo publicado el 20 de noviembre de 2013 en la revista semana, que lleva por título: “Bogotá: polémica por Contratación Directa”, revela cifras alarmantes, como por ejemplo, el hecho de que en el 2010 la Contratación Directa en la capital de la República pasó de un 5% a un 20%

Se observa pues como la ley predica mantener la acción administrativa dentro del molde de la rectitud mediante el acatamiento de los principios de la Contratación Pública como el de transparencia, de selección objetiva, de imparcialidad y de igualdad por mencionar algunos, para que con ello, esta actividad esté alejada de intereses particulares o el favorecimiento de ciertas personas (Cortés y Herrera, 2009). Pero a pesar de ello, la corrupción sigue presente y algunos funcionarios públicos se ven involucrados en temas de responsabilidad por favorecer intereses particulares, propios o de un tercero. Al respecto preceptúa la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia con radicado 15584 del 21 de marzo de 2002 que :

Es claro que, en orden a preservar la igualdad, la moralidad, la imparcialidad y la transparencia en las actuaciones del Estado y prevenir la corrupción administrativa, lo que el legislador quiere es que el servidor que interviene en un contrato u operación administrativa, carezca de interés en la realización de un contrato, distinto a las conveniencias nacionales. Tal precepto presenta al servidor público como sujeto activo calificado, mientras que el “tercero” eventualmente favorecido con el comportamiento injusto, puede ser cualquier persona diferente al autor de la conducta ilícita, incluido por supuesto el contratista.

Si bien, la Contratación Directa, en especial, cuando esta se utiliza por la existencia de una urgencia manifiesta, se convierte en una modalidad de contratación donde no se aplica la libre concurrencia, no se quiere con ello decir, que esta no deba cumplir unos requisitos mínimos. Por tanto, esta modalidad no debe ser utilizada para satisfacer las ambiciones personales o las de terceros, así, la urgencia manifiesta es un “mecanismo de contratación extraordinario, que solo se puede utilizar en momentos y situaciones extraordinarias, pero siempre con el fin último de servir para aliviar una situación calamitosa y de urgencia” (Cortés & Herrera, 2009, p.62).

La transparencia es un principio clave en materia de Contratación Estatal, por ello, se dice que la escogencia del contratista se debe hacer mediante la modalidad de selección

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 13 de 38

denominada licitación pública, buscando que la selección se haga de manera imparcial y objetiva. De esta manera, Palacios (citado por Martínez & González, 2014) expresa:

Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de la publicidad, y de la libre concurrencia o competencia, que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección del contratista cualquiera que sea la forma escogida, que debe existir aun en los casos de contratación directa o urgencia. (p. 16)

De tal forma, se pretende evitar que la Contratación Estatal se convierta en un negocio de unos cuantos, buscando con ello mayor igualdad de oportunidades y escoger entre ellas la mejor opción para el cumplimiento de los fines del Estado. Según esto, debe quedar claro que la Contratación Directa de ningún modo puede apartarse del principio de transparencia. Con la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 se buscó introducir medidas que arraigaran el principio de transparencia contenido en la ley 80, reiterando que la licitación es la regla general y la Contratación Directa, al igual que las demás modalidades de selección, son procesos excepcionales (Martínez & González, 2014).

A pesar de ello, en la realidad se observa que la Licitación Pública se ha convertido en la regla residual, pues las entidades públicas han utilizado la Contratación Directa como “regla general”, faltando con ello, por ejemplo, al principio de publicidad (Martínez & González, 2014).

De todas maneras, la ley es clara, y la Contratación Directa debe ser un mecanismo excepcional, pues solo puede ser utilizado en los casos que la ley explícitamente señala. La Contratación Directa no debe desvirtuar los fines del Estado colombiano que se encuentra fundamentado en la prevalencia del interés general, por ello, “las entidades estatales en los procesos de selección de contratistas debe buscar el ofrecimiento más

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 14 de 38

beneficioso para la entidad y motivado por razones de índole objetivas, evitando las discrecionalidades de los funcionarios encargados de la contratación” (Martínez y González, 2014, p. 92).

Los casos ya mencionados dejan ver que la ley 1150 de 2007 no bastó para limitar el uso de la Contratación Directa, pues la mayoría de los contratos se vienen realizando a través de esta modalidad, pues como se pudo ver en la ya mencionada estadística en el 2012 el 41,3% de los contratos estatales se realizaron a través de la Contratación Directa (COLPRENSA, 2013). Según esto, dado que la Contratación Directa no está sometida a controles, se presta para incluir criterios subjetivos de los funcionarios incrementando el riesgo de corrupción al interior de las entidades públicas (Martínez y González, 2014).

En Colombia el tema de la Contratación Directa ha sido tratado, no solo por investigadores, sino también por la Jurisprudencia. Ya que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la misma dado lo controvertido de este tema, a continuación se expresan algunos aportes planteados por dicha Corte:

La Sentencia 949 de 2001 menciona que si bien el estatuto de contratación permite a la administración una autonomía de la voluntad, esta aplica siempre y cuando la entidad actúe en el marco de aplicación del principio de buena fe y transparencia.

Así mismo, la Corte reitera en dicha sentencia que la ley 80 de 1993 “está apuntalada filosóficamente sobre dos premisas fundamentales: la autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado” procurando ello, lograr una mayor eficiencia en la administración.

También la Corte, en la Sentencia 713 de 2009 se puede observar como se ha tratado la actividad contractual del Estado. La jurisprudencia constitucional define la

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 15 de 38

actividad contractual del Estado como una modalidad de gestión pública que se encuentra regida por principios tales como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, todo ello, enfocado al cumplimiento del interés general.

De esta manera, se puede concluir que algunos artículos de la ley 80 están facultando a la administración para desviar el fin de la modalidad de la contratación directa, al vulnerarse de manera amplia los principios de igualdad y transparencia, permitiéndose un camino amplio a la corrupción.

Referentes marco teórico

A continuación se esbozarán los planteamientos teóricos más relevantes para la presente investigación, plasmando la normatividad vigente que enmarca la Contratación Estatal así como también, se harán definiciones puntuales de los Principios que la rigen. En cuanto a la Contratación Directa, se precisará este concepto y se ampliará a partir de sus características como modalidad de selección del contratista por parte de las entidades públicas en lo referente a la Contratación Estatal, para luego dar paso al concepto de Urgencia Manifiesta y terminar con un acercamiento conceptual a los conceptos de Corrupción, Clientelismo y Oportunismo político.

Partiendo entonces de la normatividad colombiana que rige en materia contractual tenemos como marco normativo primero a los Fundamentos constitucionales: Art 2 de la Carta Magna colombiana plantea los fines del Estado Colombiano:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 16 de 38

A parte de lo planteado por la Constitución Política en su artículo segundo, esta también esboza en el artículo 209 los principios que rigen la actividad administrativa, estos son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Aunque se hace la salvedad, q aparte de estos principios, la contratación estatal también se basa en los principios de transparencia, responsabilidad, economía, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad y planeación; principios que se encuentran en los artículos del 25 al 30 de la respectiva ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, se pueden enunciar que los fines de la Contratación Estatal en Colombia se desprenden de la Constitución Política, pues con ella se busca cumplir los fines estatales, así, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 comenta que las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos así como hacer efectivos los derechos e intereses de sus administrados, dejando claro con ello, la función social que cumple la Contratación Pública, orientado todo ello en el bienestar general y al mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.

Antes de continuar, es conveniente enunciar brevemente las normas que componen el actual estatuto contractual: la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 19 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 que serán tratados en la medida de lo necesario a lo largo del presente trabajo.

Ahora si se puede comenzar con definiciones puntuales. Al tratar de un tema propio de la Contratación Estatal, es oportuno definir qué se entiende por Contrato Estatal, para ello, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 lo define como aquel acto jurídico que genera obligaciones celebrado por entidades estatales que están previstos en el derecho privado o bien en disposiciones especiales y en el que se aplica la autonomía de la voluntad.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 17 de 38

También es pertinente definir algunos principios que rigen la Contratación Estatal en Colombia, aclarando que estos se definen y se clarifican conceptualmente en razón de su pertinencia para el presente trabajo. Uno de estos principios, y de gran relevancia en materia contractual de carácter pública es el de: Transparencia, este principio hace referencia en la contratación estatal a que todas las realizaciones que ejecute la administración se haga de manera pública de modo que el oferente pueda enterarse no solo de las actuaciones que realice la entidad sino además de las motivaciones manifestadas por la misma entidad por lo que toma ciertas decisiones. Además el principio de transparencia hace alusión a tener en cuenta la propuesta que le sea más favorable al momento del estado suscribir un contrato. Teniendo en cuenta en el mismo que esta propuesta cumpla con los procedimientos y requisitos que garantice una selección objetiva. Además que dicha escogencia se funde en bases tales como la: neutralidad, objetividad, publicidad, y sobre todo en la escogencia objetiva del oferente que le brinde y garantice mayores beneficios a la administración pública sin que dicha selección se convierta de manera subjetiva. Es decir que los contratos que se realicen se hagan a través de la modalidad de la licitación pública modalidad que les abre las puertas a todos los interesados en contratar con el Estado sin que interfiera en la escogencia intereses personales.

Así mismo, también es pertinente tratar el principio de Selección Objetiva. Este principio pretende que al momento que una entidad pública vaya a realizar la selección de una oferta en contratación estatal, esta elija la más beneficiosa para la misma, teniendo en cuenta la más alta evaluación que arroje o surja del estudio que se haga de los diferentes oferentes que se postulan en cuanto a experiencia, capacidad jurídica y financiera que brinde el oferente. Sin que esta última se convierta en la más importante ya que existen otros elementos que de igual manera cobran gran importancia a la hora de contratar los cuales se deben ponderar a la hora de realizar y por supuesto asignar un contrato.

Otro principio de gran envergadura en la Contratación Estatal es el de Igualdad, que busca que entre todos los proponentes interesados en un determinado contrato que convoque la administración estos reciban un trato idéntico respecto a las pretensiones y exigencias que plantee la entidad contratante en la etapa del pliego de condiciones, así mismo que se valore bajo las mismas condiciones las ofertas realizadas por los mismos, sin que se presente la exclusión de ninguno de los oferentes. De esta manera, la Administración Pública “debe otorgar idéntica oportunidad para participar a todos aquellos que se encuentren en condiciones de ofertar lo requerido por ella, motivo por el cual los procesos de selección de contratistas, se inspiran, de manera preponderante, en este principio” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, p.3).

La Publicidad es otro principio de importancia mayor para ser tratado en el presente trabajo por ser clave en el tema de investigación. Este principio pretende que se hagan públicas, es decir, que se conozcan todos los actos que realiza la entidad contratante a través del SECOP. Esto es significativo en la medida en que permite el control por parte de los oferentes participantes como de la comunidad en general como veedores de las actividades que realiza la administración pública.

Cabe aclarar que el SECOP es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública que tiene por finalidad la publicidad y la consulta de información de los diferentes procesos contractuales que las entidades públicas se encuentran gestionando. Este portal procura la transparencia al promover el uso de las tecnologías para que se publiquen en este todo lo relacionado con la actividad de la contratación de las entidades públicas beneficiando a las mismas entidades públicas, a los oferentes y a la ciudadanía en general.

Siguiendo la línea de los principios de la Contratación Estatal se tiene el de la Libre Concurrencia que busca que un buen número de personas en igualdad de

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 19 de 38

condiciones puedan participar de los procesos de selección en la contratación pública, buscando obtener la mejor oferta para la entidad. Sin embargo, y en razón del tema investigado, este principio no se aplica en la Contratación Directa, pues en esta modalidad no se permite la participación de un número plural de oferentes.

La Imparcialidad también enmarca la principalística de la Contratación Estatal, se busca con ello que las autoridades públicas actúen sin ningún tipo de discriminación a la hora de seleccionar al contratista. Todo ello en razón de que los procesos no se vean afectados con motivaciones o intereses de manera subjetiva.

Un último principio que se dilucidará es el de moralidad, pues este también debe quedar claro conceptualmente para enmarcar la importancia de los principios mencionados en la actividad contractual del Estado. La moralidad en este caso hace referencia a la moralidad de la administración, que procura que las actuaciones de los servidores públicos estén regidas por la ley y la ética, es decir, actúen con rectitud, con honestidad y con lealtad en las diferentes actuaciones administrativas que realizan en razón de su cargo.

También conviene definir la modalidad de selección del contratista denominada Contratación Directa y así mismo, clarificar conceptualmente el término Urgencia Manifiesta.

Comenzando con la Contratación Directa, ésta se define como una modalidad de selección del contratista “donde las entidades estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato” (Sánchez, 2007, p.17).

A continuación se enuncian los casos en que aplica la Contratación Directa,

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 20 de 38

citándolos directamente de la ley 1150 de 2007:

- a) Urgencia manifiesta
- b) Contratación de empréstitos
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición. Este literal fue adicionado por el artículo 125 de la ley 1753 de 2015.

Es claro, que si bien es una modalidad de selección que no requiere convocatoria pública, ella no implica alejarse de los principios de la contratación estatal, razón por la cual, se debe seguir garantizando la selección objetiva, por tanto se requiere igualmente la realización de estudios previos. Cabe aclarar aquí, que sólo se omite la realización de estudios previos cuando la causal es la urgencia manifiesta.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 21 de 38

Para la selección mediante la modalidad de Contratación directa, la entidad también deberá expedir un acto administrativo donde justifique la razón por la que utiliza esta modalidad. Aunque, dicho acto administrativo de justificación se puede exceptuar en los siguientes casos, tal como lo expresa el artículo 77 del Decreto 2477 de 2008:

Primero, La contratación de empréstitos; segundo, La contratación de bienes y servicios en el sector defensa y en el DAS que necesiten reserva para su adquisición; tercero, En los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República y cuarto, En los contratos de prestación de servicios, profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto al acto administrativo de justificación, las entidades públicas lo deben expedir, acatando lo planteado por el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. Así, dicho acto debe contener:

Señalamiento de la causal que se invoca, Determinación del objeto a contratar, Presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta. (Pino, 2010, p.28)

En el caso de Contratación Directa, Pino (2010) explica los actos que se deben publicar en el SECOP:

El acto de justificación a que se refiere el artículo 77 del Decreto 2474 y la información señalada en los numerales 17 y 18 del Art. 8° Decreto 2474 (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral. (Art. 8° Decreto 2474). (p. 32)

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 22 de 38

Dicha publicación se debe hacer en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles.

Observando pues, a grandes rasgos, el procedimiento básico para aplicar la Contratación Directa es el siguiente:

Primero, elaborar los estudios previos, expedir un certificado de disponibilidad presupuestal, elaborar el respectivo acto administrativo de justificación y suscribir el contrato como tal. Cabe aclarar, que “el procedimiento para llevar a cabo una contratación directa deberá encontrarse descrito en el manual de contratación de la respectiva entidad” (Sánchez, 2009, p.23).

Si bien la contratación directa tiene su origen en la ley 80 de 1993, con la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios 066 de 2008 y el 2474 de 2008 esta adquiere una nueva lucha, la cual tiene la finalidad de ponerle más limitantes a la contratación directa debido a los altos índices de corrupción que se presentan con esta modalidad, estableciéndolos en el nuevo estatuto general de contratación en Colombia ya que, en principio, se considera que este modelo probablemente está mal estructurado. Pero la realidad es otra, la modalidad de contratación directa está bien trazada, el problema proviene de los funcionarios y servidores públicos que tienen la potestad para aplicar esta ley; pues éstos están facultados para utilizar este mecanismo en ciertas circunstancias como lo estableció taxativamente la ley, los cuales están enmarcados en los siguientes eventos en que se puede acudir a dicha modalidad como en los casos de: Contratos interadministrativos, urgencia manifiesta, Arrendamiento y adquisición de inmuebles, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, entre otros. Pero estos en aras de un beneficio personal o de contribuir con favores políticos deciden darle

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 23 de 38

un tratamiento íntimamente conveniente a su favor totalmente diferente al establecido por la ley vulnerando así la finalidad que tiene en sí la contratación directa en Colombia y por supuesto los principios de la misma. Esta es pues una de las razones que se considera para que se haga un uso desproporcionado de la contratación directa. Pero igualmente es importante resaltar que existen otras condiciones que no están directamente relacionadas con la corrupción frente al tema de la contratación directa y es que en ocasiones resulta más eficiente y rápido contratar bajo esta modalidad que bajo las condiciones y requisitos que exige la licitación pública a la hora de iniciar un proceso de selección, pues esta resulta ser muy compleja para llevar a cabo una contratación por lo que, en ocasiones, resulta más rápido y menos difuso utilizar otra modalidad de contratación desembocando, de esta manera, en la contratación directa la cual es totalmente legal y permitida, sin embargo, se le está dando un trato diferente bien sea por temas de corrupción o por evadir un procedimiento complejo como se mencionó anteriormente.

La modalidad de contratación directa en Colombia aumentó notoriamente dejando de lado las demás modalidades y, sobretodo, disminuyendo claramente la modalidad de la licitación pública que, por regla general, debe ser el modelo prototípico en materia de contratación estatal para preservar los diferentes principios que no se deben desconocer en esta materia, como lo son los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva, entre otros. Este hecho genera inseguridad e incrementa la debilidad del sector oficial, conduciendo a prácticas de corrupción, siendo esta un problema que le ha sido prácticamente imposible al Estado de controlar a pesar de los diferentes mecanismos propuestos para combatirla y, por el contrario, estos actos ilícitos han generado consecuencias negativas que no solo se ha visto afectado el sector financiero y, por ende, el económico del país, sino también el sector administrativo afectando por tanto y de manera arraigada el ámbito social, generando problemas de tal magnitud que la misma sociedad ha perdido la credibilidad en el Estado colombiano y, por el contrario, lo ven como un Estado que está obstaculizando el progreso de sus habitantes y de la misma

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 24 de 38

nación.

La Urgencia Manifiesta, concepto que requiere ampliación, es una causal por la cual el Estado puede contratar de forma directa. Esta procede cuando: primero, porque la continuidad del servicio requiere el suministro de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios en el futuro inmediato; segundo, cuando se dan condiciones propias de los Estados de Excepción; y tercero, cuando se busque superar situaciones de calamidad, desastres o fuerza mayor que requieran actuaciones de manera inmediata (Procuraduría General de la Nación, p.44).

En el caso de Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declara cumple las veces de acto de justificación, y tal como ya se anotó, no requiere de estudios previos. También es importante anotar, que una vez celebrado el contrato por cuestión de urgencia manifiesta se debe remitir a la autoridad que ejerza el control fiscal de la entidad una copia completa de la actuación.

En razón de lo que puede acarrear un uso inadecuado de la modalidad de selección antes explicada, se considera necesario definir también los siguientes conceptos: corrupción, oportunismo y clientelismo.

Cuando se habla de corrupción, Cortés & Herrera (2009) la definen como “el mal uso del poder público (gubernamental) para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada, con beneficios económicos o políticos” (p.21). Transparencia Internacional (citada por Martínez & González, 2014) también define la corrupción de la siguiente manera:

El mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: (i) el mal uso del poder, (ii) un poder encomendado; es decir, puede estar en el sector público o privado, (iii) un beneficio privado, que no

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 25 de 38

necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos. (p.24)

La corrupción no es un tema nuevo en el mundo y mucho menos en Colombia, este concepto y la dificultad que se ha tenido para combatir esta práctica ha estado presente en todo el desarrollo del Estado Colombiano. A esta actividad ilícita se le pueden atribuir muchas de las consecuencias que no han permitido que Colombia haya tenido una evolución oportuna, podríamos decir que han sido consecuencias tales como: un estancamiento financiero, económico y por supuesto un retraso en el desarrollo social que debería tener ya el Estado Colombiano. Martínez (2006) afirma que:

El origen del término corrupción proviene del verbo latín –corrumpere– adaptado de la criminología. Su alcance, para el caso del sector público, ha dado lugar a modalidades de corrupción en lo legislativo (en las Corporaciones Públicas), judicial (decisiones de jueces), político (fraude electoral) y en lo administrativo (abuso del cargo público mediante el incumplimiento de normas jurídicas y el favorecimiento a quien otorga un beneficio). (p 22)

Se podría entonces observar la corrupción como un fenómeno de estancamiento. Que permite que aquellos sujetos que están revestidos del poder del Estado se apropien de manera ilícita de los recursos públicos o bienes que tiene el Estado (Saiz, Mantilla & Cárdenas, 2010).

El clientelismo político en Colombia se puede considerar como una conducta que tiene como finalidad pagar favores que ofrecen no solo políticos, sino también servidores y funcionarios públicos que se encuentran en el ejercicio de la función pública, a cambio de recibir contribuciones en el desarrollo de su profesión. Jouannet V (2006) afirma que:

El clientelismo político planteado como un arreglo social, se representa por las redes clientelares que se benefician por adquirir y percibir bienes y servicios a cambio de lealtades políticas, respaldo político, apoyo político y votos. Estas redes clientelares existen como esquemas de apreciación, percepción y acción en las estructuras mentales de las personas que están vinculados en esas relaciones de intercambio. Los bienes y servicios que se pueden traducir como un tipo de capital económico, son intercambiados por un capital

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 26 de 38</p>

político dependiente del poder político. (p.1)

El clientelismo es pues uno de las figuras propias y elementales de los partidos políticos del contorno capitalista. El estudio de este mecanismo es fundamental y se considera que es inexacto no observarlo en el análisis de la dinámica política y social de tales formaciones.

El oportunismo se podría interpretar pues como aquella conducta que tiene como objetivo lograr u obtener beneficios personales desconociendo con dicha actitud los valores morales y propios e inertes del ser humano. Solo con una única finalidad la cual es sacar provecho de una situación que posiblemente en determinado momento te tiene en ventaja frente a otra persona. Lo cual no es un delito o problema lo que realmente resulta ser malo es aprovecharse de la desventaja del otro o de las circunstancias para sacar ventaja de tal situación. Palacios (citado por Saavedra, 2014) afirma que:

El oportunismo contractual es el resultado, a veces, de la naturaleza del contrato, o de la forma misma en la que es preciso ejecutarlo, si exista tal forma especial o si aquella o ésta crean una situación práctica en la que resulta muy costoso o difícil sustituir a la parte contractual oportunista; esto es, se crea una barrera de entrada para que otras personas reemplacen a la parte inicial oportunista. (p.1)

De esta manera se clarifica los conceptos claves en la presente investigación, favoreciendo la interpretación de dichos conceptos a la luz de la normatividad y la realidad jurídica colombiana.

Diseño Metodológico:

Como todo trabajo investigativo, requiere de rigurosidad, se presentan a continuación el enfoque, el método, las estrategias, las técnicas y los instrumentos que orientan el proceso de investigación en aras de resolver el cuestionamiento hecho en el planteamiento del problema y dar cumplimiento a los objetivos propuestos previamente.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 27 de 38

Enfoque Investigativo:

El enfoque de esta investigación es primordialmente cualitativo, al procurar analizar el problema planteado en materia de Contratación Estatal en el contexto colombiano, en lo que tiene que ver con la modalidad de Contratación Directa. Todo lo anterior orientado en aportes teóricos y evidencia documental. La situación estudiada se enmarca en una relación directa entre el Derecho como sistema normativo y la praxis jurídica colombiana, para el caso en concreto, con las formas de contratar que la ley ofrece para que las entidades estatales puedan contratar en función de cumplir sus fines. El enfoque cualitativo aplica profundamente en la presente investigación, en la medida en que posibilita la interpretación y el análisis de la realidad jurídica estudiada, apuntando a desarrollar la pregunta problematizadora que dio origen a este proceso investigativo.

Método de investigación:

El presente trabajo investigativo busca confrontar la normatividad vigente en Contratación Estatal con la aplicación práctica de la misma por parte de la Administración Pública; razón por la cual se enmarca dentro del paradigma Crítico-Social, pues se analiza el derecho en contexto, observando la eficacia y efectividad de ciertas modalidades de Contratación Estatal en Colombia con relación en los principios contractuales cuando del sector público se trata.

La investigación busca hacer confrontaciones entre la normatividad vigente y la práctica jurídica en lo relacionado con la Contratación Estatal en Colombia en el tema específico de la Contratación Directa como modalidad de selección del contratista y la forma como ella está siendo manejada por las entidades públicas y su viabilidad, teniendo presente que ella puede afectar el principio de igualdad y la participación abierta de

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 28 de 38

oferentes. Elaborando un análisis crítico frente a dicha problemática.

Estrategias:

Este trabajo tiene a la investigación documental y el estudio de casos como estrategias metodológicas para su desarrollo. De esta manera, se tiene en cuenta el análisis de fuentes (normas, documentos, artículos de revista, textos académicos) y la información oficial y de investigaciones sobre casos concretos de Contratación Pública en Colombia en lo relacionado con la Contratación Directa y su aplicación por parte de las entidades públicas en el Estado Colombiano.

Técnicas e instrumentos:

Se emplearán como técnicas: el análisis de contenido y la entrevista cuya finalidad es profundizar y darle mayor validez al trabajo investigativo. En este sentido, las técnicas empleadas permitirán la recopilación y el análisis de la información en aras de dar respuesta al problema planteado en torno a la viabilidad de la Contratación Directa y la afectación de esta a los principios de igualdad y participación abierta.

Como instrumentos para la recolección y manejo de la información se tendrán los siguientes: las fichas bibliográficas, los memos analíticos (Toma de notas) y tablas y gráficos de análisis que permitan explicar y sintetizar dicha información. Se aclara que todo lo anterior se soportará en fuentes tanto primarias como secundarias para hacer análisis desde las fuentes directas que evidencian el problema así como también los aportes e interpretaciones que otros autores han hecho con relación al tema de la Contratación Directa, su aplicabilidad en el derecho público colombiano y su viabilidad como modalidad de contratación estatal.

Impacto y resultados esperados

Se espera que este trabajo investigativo contribuya a ampliar el acumulado teórico en materia de Contratación Estatal, así como dar uso a una reestructuración normativa en cuanto a las Modalidades de Contratación Estatal en Colombia, con el fin de aplicarlas sin desvirtuar los principios de participación e igualdad de oportunidades en el momento en que la Administración decide contratar con particulares garantizándoles la oportunidad como contratistas y se utilice la Contratación Directa en los casos estrictamente necesarios, evitando con ello, índices de corrupción, de clientelismo y de oportunismo.

Se espera también que la investigación teórica, mediante su publicación, llegue a los empleados públicos y tenga funcionalidad como marco de referencia para que se cumplan criterios normativos y de la principalística en el momento en que la administración pública contrate, promoviendo procesos precontractuales y contractuales fundados en principios constitucionales y legales, en la justicia, la equidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, imparcialidad, moralidad y la selección objetiva; sin afectar los demás principios como lo son: eficiencia, eficacia, celeridad y economía; en razón de sus funciones.

Se generarán también propuestas que permitan contribuir a una nueva reglamentación en materia legislativa para limitar y hacer más específico y conciso el uso de la Contratación Directa como modalidad de selección del Contratista por parte de la Administración Pública en Colombia; sin con ello, retardar o complejizar la celebración de contratos estatales y el oportuno cumplimiento de los fines de la Contratación Estatal como tal.

Se procura que la Contraloría y la Procuraduría intervengan más profundamente en

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 30 de 38

la revisión de Contratos realizados bajo la modalidad de la Contratación Directa, así como también que la ciudadanía trabaje como veedora en dicha actividad. Así mismo, se busca una formación de funcionarios públicos en el acatamiento de la norma y que sus actuaciones se soporten en la ética. La norma también puede ser más restrictiva o limitada a la hora de señalar las causales y procedimientos de la Contratación Directa.

Compromisos y estrategias de comunicación

Los resultados se darán a conocer a través de exposiciones en eventos académicos y su publicación en una revista académica, siempre con un compromiso social con el que debe encausarse toda investigación enmarcada en el ámbito de las ciencias, especialmente aquellas que estudian lo social.

Bibliografía:

Bogotá: Polémica por Contratación Directa (2013, 20 de Noviembre). Semana.
Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-polemica-por-contratacion-directa-en-alcaldia/365172-3>

Casi la Mitad de Contratación pública se hace “a dedo” (2013, 23 de abril). El Tiempo.
Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12756045>

Con la contratación directa, aumenta el riesgo de corrupción (2013, 17 de marzo).
COLPRENSA El Universal. Recuperado de
<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/politica/con-la-contratacion-directa-aumenta-el-riesgo-de-corrupcion-112599>

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 31 de 38

Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación. (2011). Circular Conjunta 014. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42991>

Corte Constitucional (2001). Bogotá D.C. Sentencia C 949. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional (2009). Bogotá D.C. Sentencia C 713. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.

Corte Suprema de Justicia (2002). Sentencia 15584. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Cortés, F. & Herrera, C. (2009). Contratación Administrativa y Corrupción en Colombia. Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, Colombia.

Jouannet, Andrés (2006, 1 de marzo). ¿Qué es el Clientelismo? Terra. Recuperado de http://www.terra.com.co/elecciones_2006/abc_electoral/01-03-2006/nota276968.html

Los seis huecos de la Contratación Pública (2011, 2 de Junio). Portafolio. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/los-seis-huecos-la-contratacion-publica>

Martínez, D. & González, E. (2014). El Principio de la Transparencia en la Contratación Estatal. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Martínez, R. (2006). Corrupción, funcionario público y medio ambiente. Bogotá: Ibáñez.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 32 de 38

Ministerio de Relaciones Exteriores. Régimen Contractual en Colombia. Recuperado de <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCContratacion.pdf>

Ossa, Marcela (2006). Cartilla de citas: Pautas para citar textos y hacer listas de referencias. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.

Parra, Daniel Felipe (2012, 14 de Diciembre). Contratación Pública en Colombia: campo propicio para la Corrupción. Racionalidad Ltda. Recuperado de: <https://racionalidadltda.wordpress.com/2012/12/14/contratacion-publica-en-colombia-campo-propicio-para-la-corrupcion/>

Pino, Jorge (2010). Contratación Estatal. Bogotá: ESAP

Procuraduría General de la Nación. Manual de Contratación. Bogotá.

República de Colombia. Constitución Política de 1991.

República de Colombia. Decreto 066 de 2008.

República de Colombia. Decreto 2474 de 2008.

República de Colombia. Ley 80 de 1993.

República de Colombia. Ley 1150 de 2007.

República de Colombia. Ley 1753 de 2015.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 33 de 38

Saavedra, C. (2014, 14 de enero). Oportunismo y el Canal de Panamá. La Llave.

Recuperado de <http://www.programallave.com/opinion.php?titulo=OPORTUNISMO%20Y%20EL%20CANAL%20DE%20PANAM%C3%81%20&autor=CARLOS%20F.%20SAAVEDRA>

Saiz, J., Mantilla, S. & Cárdenas, J. (2010). Corrupción: una descripción del concepto y de las limitaciones metodológicas para su medición. En: Gestión y Sociedad, Vol. I. Universidad de la Salle.

Sánchez Castro, Manuel (2009). Modalidad de Contratación Directa. Bogotá: MSC Abogados consultores y asociados Ltda.

ANEXOS

Anexo 1. Infografía Contratación Directa. Tomado de: <http://blog.kontrato.co/blog/2013/08/05/infografia-la-contratacion-directa-en-colombia/>

3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal	-	-	-	\$5.000.000
Material y suministro	-	-	-	\$ 70.000
Salidas de campo	-	-	-	\$ 30.000
Bibliografía	-	-	-	-
Equipos	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	\$5.100.000

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Nombre del	Función en el	Dedicaci	Costo	Total
------------	---------------	----------	-------	-------

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 34 de 38

Investigador	proyecto	ón h/semana	Estudiante	Institución - IUE	Exte rna	
Yuli Vane gas Franco	Investigadora	20 horas	-	-	-	\$2.500.000
Víctor Ríos Ochoa	Investigador	20 horas	-	-	-	\$2.500.000
			-	-	-	
TOTAL			-	-	-	\$5.000.000

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL Y SUMINISTRO

Descripción de tipo de Material y/o suministro	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	
Papelería	\$30.000	-	-	\$30.000
Impresiones	\$40.000	-	-	\$40.000
TOTAL	\$70.000	-	-	\$70.000

DESCRIPCIÓN DE SALIDAS DE CAMPO

Descripción de las salidas	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	-	
Pasajes	\$30.000	-	-	\$30.000
		-	-	
TOTAL	\$30.000	-	-	\$30.000

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Descripción de compra de material bibliográfico	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	
Pasajes	-	-	-	-
	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS

Descripción de compra de equipos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 35 de 38

	-	-	-	-
	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-

DESCRIPCIÓN DE OTROS GASTOS FINANCIADOS				
Descripción de otros gastos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
	-	-	-	-
	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-

4. CRONOGRAMA*					
ACTIVIDADES	TIEMPO	Mes I	Mes II	Mes III	Mes IV
		Planteamiento del Problema	X		
Objetivos	X				
Justificación	X				
Marco teórico	X	X			
Diseño Metodológico		X			
Impactos y resultados esperados		X			
Compromisos y estrategias de comunicación		X			
Elaboración del Artículo de Revista		X			
Presentación del Artículo del Revista		X			

5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
FECHA: Julio de 2015
NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO:
Contratación Directa: ¿Figura jurídica viable en la contratación estatal en Colombia?

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 36 de 38

1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO.

Determinar la viabilidad de la figura de la Contratación Directa en Colombia a partir de la normatividad vigente en relación con la participación abierta y la igualdad de oportunidades.

2. PARTÍCIPES.

Yuli Gisela Vanegas Franco

Víctor Esleider Ríos Ochoa

3. DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. (CRONOGRAMA)

La duración del presente trabajo tiene una duración de dos meses

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO.

Cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000)

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía
No aplica	
No aplica	

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 37 de 38

PATROCINADORES	-	-
ASESOR	-	-
ESTUDIANTE	100 %	100%
IUE	-	-
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTICIPANTES.

ESTUDIANTES

Yuli Gisela Vanegas Franco

Víctor Esleider Ríos Ochoa

ASESOR

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 38 de 38

REPRESENTANTE DEL PATROCINADOR.

REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

OBSERVACIONES:

--

Firma _____
 Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado

 Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas

Recibido:
 Nombre: _____
 Firma: _____
 Fecha: _____